

Dotación definitiva del Fondo de 1972

	Pesetas
Sobrante del Fondo de 1971	505.774.496
Reintegros por excesos de pagos en asignación adicional transitoria	9.445.423
Devoluciones de anticipos que concedió el antiguo Fondo	3.794.018
Participación municipal del 3 por 100 en la recaudación de impuestos indirectos de 1972 (que importó 222.801.806.204 pesetas)	6.684.054.180
Suma	7.203.088.123

Distribución legal de dicha dotación

	Pesetas
a) El 87 por 100 para reparto general por número de habitantes	6.266.669.267
b) El 5 por 100 para atenciones especiales	360.153.406
c) El 8 por 100 para subvención del régimen de agrupaciones municipales	576.245.450
Suma	7.203.088.123

a) Distribución del 87 por 100

Las figuradas 6.266.669.267 pesetas, para el concepto de reparto general por número de habitantes, se divide en partes iguales para cada uno de los cinco grupos de municipios aprobados por Decreto 3275/1973, de 23 de diciembre, resultando las cinco cuotas de pesetas-habitante siguientes:

Grupo de municipios	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante
1.º Más de 1.000.000 de habitantes	1.253.333.853	4.882.920	257.7327
2.º De 500.001 a habitantes 1.000.000 ...	1.253.333.853	5.174.531	242.2120
3.º De 20.001 a 500.000 habitantes	1.253.333.853	5.770.169	217.2092
4.º De 6.001 a 20.000 habitantes	1.253.333.854	8.142.068	153.9331
5.º Menos de 6.001 habitantes	1.253.333.854	8.238.258	152.1357
	6.266.669.267	32.187.945	

b) Distribución del 5 por 100

Las figuradas 360.153.406 pesetas de este 5 por 100 se aplican a las particulares atenciones que especifica la Ley a cargo del mismo, entre las que se encuentran la compensación a favor de los municipios mineros del suprimido recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras, por importe de la anualidad de 1972, así como también las ayudas que acuerde el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, a favor de municipios afectados por circunstancias especiales o con índice de expansión extraordinario, conforme el número 1 del artículo 13 de la Ley, y entre estas ayudas figuran las destinadas a los municipios afectados por la catástrofe del Sudeste español por las inundaciones de octubre de 1972.

c) Distribución del 8 por 100

Las figuradas 576.245.450 pesetas se aplican a subvencionar el régimen de agrupaciones municipales mediante una cuota de agrupación de 750.000 pesetas para cada uno de los municipios fusionados e incorporados durante 1972, más una cuota adicional de 152.1357 pesetas por habitante, participando también de esta última aquellas agrupaciones municipales aprobadas en años anteriores, desde 1967 inclusive.

Por disposición del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, de los importes de estos 5 y 8 por 100 se deducen 500.000.000 de pesetas para sufragar los mayores gastos para acomodar el régimen de retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, José López-Muñoz González-Madroño.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,565	58,735
1 dólar canadiense	58,963	59,193
1 franco francés	11,752	11,798
1 libra esterlina	127,870	128,476
1 franco suizo	17,303	17,379
100 francos belgas	136,467	137,183
1 marco alemán	20,877	20,774
100 liras italianas	9,016	9,057
1 florin holandés	19,812	19,903
1 corona sueca	12,118	12,179
1 corona danesa	8,614	8,652
1 corona noruega	9,686	9,740
1 marco finlandés	14,688	14,748
100 chelines austríacos	281,630	283,812
100 escudos portugueses	216,107	218,345
100 yens japoneses	19,511	19,601

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de diciembre de 1973 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, al Inspector de 1.ª clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Bueno Fernández.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Policial, elevada a este Departamento por esa Dirección General, a favor del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Bueno Fernández, muerto en acto de servicio el día 20 de diciembre de 1973 en esta capital, y examinado asimismo el expediente sumario instruido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, en esclarecimiento de los méritos contraídos por el expresado funcionario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Bueno Fernández la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, pensionada con el 20 por 100 del sueldo que haya alcanzado, cuya pensión será abonable a su viuda, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dio fuerza de Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943 por el que se creó la Medalla al Mérito Policial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros del Cuerpo de Policía Armada Cabo primero don José María Romo Otero y Policía don José Luis García Pozo.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números uno de las promociones de aspirantes a los empleos de Sargento y Cabo, respectivamente, en la Academia Especial de Policía Armada; a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros de las expresadas Fuerzas: Cabo primero don José María Romo Otero y Policía don José Luis García Pozo.

A los fines del artículo 165, número 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y los enlaces de Granollers y Cardedeu, expediente número 10.834.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y los enlaces de Granollers y Cardedeu por la Autopista de Peaje, provincia de Barcelona, como hijuela desviación del servicio de igual clase V-1.878, de Barcelona a Granollers, con hijuela a Llinás (expediente número 10.834), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barcelona y los enlaces de Granollers y Cardedeu, de 33,500 kilómetros, pasará por la autopista de peaje, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Dentro de la autopista, y manteniéndose las mismas prohibiciones del servicio base.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta de las del servicio base entre Barcelona y Granollers, y dos diarias de ida y vuelta de las del servicio base entre Barcelona y Llinás se desviarán por el itinerario de esta hijuela.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.878.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.878.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.878. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barrio Regato de las Anguilas-Polanco y Barrio de la Venta-Rumoroso, expediente número 10.772.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barrio Regato de las Anguilas-Polanco (empalme kilómetro 20 N-611) y Barrio de la Venta-Rumoroso (empalme kilómetro 18 N-611), provincia de

Santander, como hijuela desviación del servicio de igual clase V-1.721, de Reinos a Santander (expediente número 10.772), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barrio Regato de las Anguilas-Polanco (empalme kilómetro 20, N-611) y Barrio de la Venta-Rumoroso (empalme kilómetro 18, N-611), de 3,550 kilómetros; pasará por Polanco, Soña y Rumoroso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citado, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre empalme de la CN-611 con la local a Polanco y Rumoroso y viceversa, y del tramo anterior para el tramo empalme de la CN-611 con la local a Polanco y Torrelavega y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta como desviación de las del servicio base V-1.721.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.721.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.721.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.721. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 4,300 de la carretera VA-113 y Santovenia de Pisuerga, expediente número 10.597.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 4,300 de la carretera VA-113 y Santovenia de Pisuerga, provincia de Valladolid, como hijuela del servicio de igual clase V-1.904 de Valladolid a Palencia (expediente número 10.597), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre el kilómetro 4,300 de la carretera VA-113 y Santovenia de Pisuerga, de 1,800 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Las siete de los días laborables y las cuatro de los domingos y festivos autorizados entre Cabezón de Pisuerga y Valladolid entrarán en la localidad de Santovenia de Pisuerga.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.904.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.904.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.904. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector XII, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras